

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.

Recibida la documentación que integra el expediente legislativo número 074/10/12 y su acumulado 092/11/12, formado con motivo de dos iniciativas para reformar y adicionar diversos numerales a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, promovidas por la diputada Ana María López Hernández del Partido del Trabajo.

Estas Comisiones de Puntos Constitucionales y, de la Juventud, con fundamento en los artículos 33, 34, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, habiendo estudiado la iniciativa de referencia, ponen a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 4 de octubre del año en curso, la diputada Ana María López Hernández, del Partido del Trabajo, presentó ante la Asamblea Legislativa una iniciativa para reformar el artículo 4 y adicionar un artículo 4 bis a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Asimismo, el 8 de noviembre de 2012 nuevamente la diputada Ana María López Hernández, instó ante el Congreso del Estado diversa iniciativa para reformar el artículo 6 en su fracción III y adicionar un artículo 6 Bis y un artículo 6 Ter a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche.

TERCERO.- Dichas promociones fueron dadas a conocer al pleno legislativo en sesiones celebradas los días 11 de octubre y 13 de noviembre, respectivamente, turnándose cada una de ellas a las comisiones de Puntos Constitucionales y, de la Juventud, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que para el análisis respectivo, los integrantes de estas comisiones ordinarias se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de cada una de las promociones motivo de este estudio.

Abocándose al análisis y emisión de un resolutivo que unificara a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Por tratarse de dos iniciativas de modificaciones a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, esta representación popular está plenamente facultada para conocer en el caso.

II.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, 34, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones ordinarias son competentes para resolver lo conducente.

III.- Que la promovente de estas iniciativas está plenamente facultada para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados del Congreso del Estado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

IV.- Que como se advierte de la parte conducente de la primera promoción, el propósito fundamental de la misma consiste en reformar el artículo 4 y adicionar un artículo 4 bis a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, con la finalidad siguiente:

1.- Reconocer que los jóvenes tienen derecho a una educación integral y de calidad, con igualdad de oportunidades.

2.- Fomentar la construcción, equipamiento y operación de casas del estudiante.

3.- Realizar los convenios y acuerdos necesarios que permitan la participación activa de la sociedad civil en el impulso a programas de becas y casas del estudiante.

V.- Por cuanto a la segunda de las iniciativas, es de advertirse que pretende reformar la fracción III del artículo 6 y adicionar los artículos 6 Bis y 6 Ter a la citada Ley de la Juventud del Estado de Campeche, con los propósitos siguientes:

1.- Establecer mecanismos para integrar al mundo laboral a jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia, así como a madres solteras.

2.- Fomentar el empleo y la capacitación laboral de los jóvenes, así como prever los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, e implementar acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias.

3.- Contemplar un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas de los jóvenes.

VI.- Del análisis efectuado a la primera de las iniciativas que nos ocupan, se infiere que las modificaciones al ordenamiento jurídico de referencia se consideran parcialmente procedentes, en virtud de la conveniencia de conservar el texto actual del artículo 4 de la ley en comento, dada la importancia del contenido de fondo de dicho precepto, mismo que se encuentra encaminado a promover los mecanismos de colaboración y fomento de programas de protección a los jóvenes menores de edad que tengan necesidad de trabajar. Sin embargo quienes dictaminan estiman viable la adición de un tercer párrafo a dicho numeral, cuya finalidad es prever el derecho de los jóvenes a una educación integral y de calidad, con igualdad de oportunidades; así como la adición de un artículo 4 bis, para establecer que en el fomento a la igualdad de oportunidades para los jóvenes estudiantes, el Instituto de la Juventud podrá signar convenios y acuerdos que permitan la participación de los sectores social y privado que impulsen programas de becas y casas del estudiante.

VII.- Ahora bien, por lo que respecta a la segunda promoción, estas comisiones estiman procedente reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de la Juventud, para efecto de favorecer la integración al mundo laboral de jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia, así como de madres solteras. Sin embargo consideran inviable la adición de los artículos 6 Bis y 6 Ter a la ley citada, pues las cuestiones sobre empleo, capacitación laboral, proyectos productivos juveniles y prácticas discriminatorias, que se proponen adicionar a través de ese numeral, ya se encuentran previstas en los artículos 5, 6 fracciones I, II, III y V, 44 fracciones VI, XV y XVIII incisos b), c) y g) de la Ley de la Juventud en mención, y particularmente en diversas disposiciones contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Combatir toda forma de Discriminación.

Es de señalarse además, que las cuestiones sobre promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos y de estímulos fiscales, son atribuciones ya conferidas a diversas dependencias y organismos de la administración pública centralizada y descentralizada del Estado, entre los que se encuentran el Servicio Estatal de Empleo, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, el Fondo Campeche y la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado.

VIII.- Que analizados los objetivos que se proponen alcanzar estas iniciativas, se les considera de indiscutible interés público, por lo que se considera conveniente su aprobación por esta Asamblea Legislativa, quedando hechos los ajustes de redacción y estilo, así como de técnica legislativa al proyecto de decreto original, por lo que se sugiere al Congreso del Estado manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

DICTAMINA

Primero.- Las iniciativas para modificar diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, son procedentes de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4; un artículo 4 Bis; y se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

.....

Los jóvenes tienen derecho a una educación integral y de calidad, con igualdad de oportunidades, acorde a su vocación profesional y sin que la capacidad económica o la ubicación geográfica de su vivienda limiten su preparación profesional.

Artículo 4 Bis.- Como coadyuvante en el fomento a la igualdad de oportunidades para los jóvenes estudiantes, el Instituto podrá signar convenios y acuerdos de colaboración necesarios que permitan la participación activa de los sectores social y privado que impulsen programas de becas y casas del estudiante.

Artículo 6. -

1. **I.....**

2. **II.....**

3. **III.** Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual, discapacidad o lengua; así como favorecer la integración al mundo laboral de jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia, y de madres solteras dentro de la edad mencionada en esta ley.

.....

4. **IV. a VI.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE LA JUVENTUD EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila. Secretaria	Dip. José Eduardo Bravo Negrín. 1er. Vocal
---------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

Dip. Miguel Ángel García Escalante. 2do. Vocal	Dip. José Ismael Enrique Canul Canul. 3er. Vocal
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

--	--

COMISIÓN DE LA JUVENTUD

Dip. Ana Paola Avila Avila.

Presidenta

Dip. José Manuel Manrique Mendoza. Secretario	Dip. Facundo Aguilar López. 1er. Vocal
----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

Dip. Raúl Armando Uribe Haydar. 2do. Vocal	Dip. Jorge José Sáenz de Miera Lara. 3er. Vocal
-------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------